

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: jueves, 2 de febrero de 2023 12:07:04 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: DEMANDA LABORAL PARA RADICAR DTE: LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA DDO: PORVENIR, COLFONDOS,

DEMANDAF

----- Forwarded message -----

De: martha mosquera <mcmr964@yahoo.es>

Date: jue, 2 feb 2023 a las 11:04

Subject: DEMANDA LABORAL PARA RADICAR DTE: LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA DDO: PORVENIR, COLFONDOS, COLPENSIONES

To: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales

<procesosjudiciales@colfondos.com.co>

COLPENSIONES
2023 1760334
02/02/2023 1:58:08 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 59



20231760334

Nuestro Propósito Superior:
Preservamos la salud y la vida entregando
una atención humanizada y de excelencia

Clínica
Imbanaco
Grupo Quilronsalud

CERTIFICADO LABORAL

Certifico que el(la) señor(a) LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 25389410 de PADILLA, labora en CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. desde el día 01 de Abril de 2005.

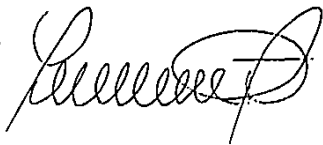
Contrato de Trabajo: TERMINO INDEFINIDO

Cargo: RECUPERADORA

Sueldo básico mensual: DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS m/cte (\$ 2.120.000)

Para constancia se expide este certificado en la ciudad de CALI, a los 30 días del mes de Junio de 2022

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO ES VALIDO SI PRESENTA ENMENDADURAS. SE TRATA DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO POR LO QUE DEBE SER VALIDADA SU AUTENTICIDAD CON LA EMPRESA.



ANDRES FELIPE NARANJO OROZCO

Asistente Administrativo

Sede Principal: Carrera 38 Bis No. 5b2-04
Citas: 3051000
Consultas: 510 6000 / 302 1000
Cali, Colombia

www.imbanaco.com

   @clinicaimbanaco

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

COLFONDOS

ESTAMPAS

SOLICITUD (VER INSTRUCCIONES)

COPIA

=19219811=

158501

ANO MES DIA
9/4/2005

No. 383072

Ciudad Cali	Código 76001	Departamento Valle	Vinculación inicial ☐ Traslado de AFP ☐ Traslado de régimen ☒	AFP anterior ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR P.S.S.
-----------------------	------------------------	------------------------------	---	---

INFORMACION DEL TRABAJADOR									
Número documento de identidad 25389410		Ti	C.C.	C.E.	Fecha de nacimiento DIA MES AÑO 18/12/70		Nacionalidad Colombiana	M	S
Primer apellido MINA		Segundo apellido Mosquera			Primer nombre LUZ		Segundo nombre EULYDA		
Dirección residencia Calle 48 # 414-38		Ciudad o municipio Cali		Código 76001	Departamento Valle		Teléfono 8844740		
Dirección de lugar de trabajo Cra 15 # 13A-84		Ciudad o municipio Cali		Código 76001	Departamento Valle		Teléfono 8844740		
Envío de correspondencia									
Residencia ☐	Lugar donde trabaja ☒		Apartado aéreo ☐		Número				
Tipo de trabajador					Ha cotizado más de 160 semanas en I.S.S. ☒ Cajas ☐				
Dependiente ☒ Independiente ☐					Cual(es):				

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL									
Empleador									
Ocupación o cargo actual OFICIOS VARIOS					Código 19999	Salario o ingreso mensual 120.000		Salario integral ☐	
Número de identificación 311872035-11		NIT	C.C.	C.E.	Nombre o razón social IMPORPUESTOS LA 13A				
Dirección correspondencia empleador Cra 15 # 13A-84		Ciudad o municipio Cali		Código 76001	Departamento Valle		Teléfono 8844740		

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS										
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		T.I.C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CÓDIGO	CÓDIGO PARENTESCO
Aylla		EDY TORCELA		X				21/5/90	04	01 CONYUGE
Posada		GUSTAVO A.		X				22/12/91	04	02 COMPAÑERO PERMANENTE
										03 PADRES
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVAIDOS
										06 HERMANOS INVAIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO PENSIONAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFESTANDO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADQUIERE MIS APORTES PERSONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. Firma y nombre representante legal del empleador: [Firma] Firma y nombre afiliado: [Firma] 25389410 PODICA CAUCA
---	---

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA	NOMBRE DIRECTOR	ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.
[Firma]	Felo Bueno	COLFONDOS SELLO Y FIRMA AUTORIZADA DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRES Y APELLIDOS: [Firma]
NOMBRES Y APELLIDOS		
Adriana Rueda		
NÚMERO DE IDENTIDAD No.	OFICINA	
11674711	Ermita 3301	

COLFONDOS

Tipo y número de identificación	CC - 25389410
Nombres actuales del afiliado	MINA MOSQUERA LUZ ENEYDA
Total de semanas cotizadas	994.00

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante			Días	IBC	Valor	Entidad que reportó	Nombre del archivo	
199404	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	20	65795	5265	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01
199405	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	30	98700	8949	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01
199406	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	30	98697	7897	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01
199407	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	30	98697	7897	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01
199408	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	30	98691	8160	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01
199409	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	30	98697	7897	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01
199410	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	30	98697	7897	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01
199411	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	30	98697	7897	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01
199412	25389410	MINA	MOSQUERA	LUZ	ENEYDA	20	65795	5265	10-COLFONDOS	CFBDNHL20210327.W01

USUARIO: CH11APENOC01

LUISA FERNANDA TAPIERO CHIRRY

15 de Diciembre de 2022

Reolitec
Búsqueda en WMI SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Pagos
- Estimación AFP
- Documentación
- Usuarios
- Estadísticas
- Administrador de turnos

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta: 9:00:44 AM
Afiliado: CC 25389410 LUZ ENEIDA MINAMOSQUERA

Vinculaciones para: CC 25389410

Tipo de vinculación	Fecha de ingreso	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP cotización anterior de cotización	Fecha última cotización	Fecha última cotización
Trabajo regimén	1994-10-05	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES		1994-11-01	2000-09-30	

Un ítem encontrado.

Vinculaciones migradas de base de datos para: CC 25389410

Fecha de cotización	Fecha de proceso	Código de migración	AFP destino	AFP origen	AFP cotización anterior de cotización	Fecha última cotización
1994-10-05	1996-08-13	01	AFILIACIÓN TRANSICIÓN AUTOMÁTICO	COLFONDOS		
2000-09-30	2000-09-11	79		COLFONDOS		

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

Imprimir

Regresar

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Señor (a)
MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
CL 31 N 13 110 CS 19
Popayán, Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_9891862 del 19 de julio de 2022
Ciudadano: LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 25389410
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “REALICE el TRASLADO de la señora LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA de PORVENIR al que actualmente se encuentra afiliada, (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación en su fondo actual y estar a más de 10 años

¹ Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³ Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴ Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022_9891862-2134832
para cumplir la edad de pensión; es decir, que podrá solicitar el traslado antes de cumplir 47 años en el caso de las mujeres y 52 años en el caso de los hombres⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

⁵ Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022_9891862-2134832

Atentamente,

Dirección de administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Elaboró: Bleydy Yuridia Carreño Cerquera – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC

Revisó:

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

104

Bogotá D.C., 2022-08-25

Señora
MARTHA CECILIA MOSQUERA
 CRA 10 16 N 08 APTO 301
 EDIFICIO ANTONIO NARIÑO
 POPAYAN
 CAUCA

156 30 1/26

Ref. Rad. Porvenir: 0103874013664300
 CC: 25389410
 T.N: 11046636
 COR

Señora Martha, reciba un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud en calidad de apoderada de la señora LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA, relacionada con la nulidad de la afiliación, le informamos lo siguiente:

Revisamos nuestra base de datos y observamos que el 03 de agosto de 2000, presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 01 de octubre de 2000.

Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen Colfondos y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado a discreción, salvo que exista una orden de autoridad competente que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder a su solicitud.

Llama la atención que antes de trasladarse a Porvenir SA, estaba afiliada en Colfondos, es decir que en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de Siafp:

Hora de la consulta : 2:20.18 PM
 Afiliado: CC 25389410 LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA Ver datos

Vinculación por traslado de afiliación							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado régimen	1994-10-05	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-11-01	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-03	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-10-01	

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que, desde el momento de la afiliación, el fondo y la afiliada han tenido permanente contacto y es conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir.



Así mismo, la afiliada fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto:

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN

HAGO CONSTAR QUE REALIZO EN FORMA LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN PRESIONES LA ELECCIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL COMO LA SU EFECTUANTE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y RETIRO PARA LA VEJEZ, LA CUAL DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY, TAMBIÉN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

[Firma manuscrita] 25.389.410

FIRMA DEL TRABAJADOR

Con relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, por las siguientes razones:

- ✓ En la actualidad la afiliada cuenta con 51 años de edad, lo que imposibilita su traslado de régimen pensional por encontrarse a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez¹.
- ✓ Y actualmente, se encuentra válidamente vinculada con nuestra Administradora.

Finalmente, tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los de los presupuestos legales.

Documentos solicitados:

1. Anexamos historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual (RAIS) detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC) y saldo a la fecha.
2. Remitimos copia del formulario de solicitud de vinculación a la Administradora de Fondos de Pensión (AFP) Porvenir.
3. Simulación pensional:

La pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- ✓ La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- ✓ El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- ✓ La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo.

¹ Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones (...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...).
(Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004).



Fecha de nacimiento ¹⁵⁷ ³⁰ ^{2/26} Cónyuge: No informa

Fecha de nacimiento hijo menor: No informa

La proyección pensional está basada en una suposición de que es soltero y sin hijos. Si desea una proyección pensional de acuerdo a su perfil por favor indicarnos la fecha de nacimiento de su cónyuge y la de su hijo menor de 25 años.

A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

Datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Obligatorio	Capital Actual		TOTAL	Ingreso Base de Cotización
		Afiliado	Empleador		
1,374,133	\$93,686,090	\$0	\$515	\$93,686,605	\$2,954.750

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

Si usted no vuelve a cotizar:

Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/ISL)
51 Años	\$93,686,605	\$0	\$93,686,605	1068	\$0	00%
57 Años	\$114,041,591	\$0	\$114,041,591	1068	\$0	00%
58 Años	\$117,578,850	\$0	\$117,578,850	1068	\$0	00%
60 Años	\$124,978,557	\$0	\$124,978,557	1068	\$0	00%

³⁵ ¹⁷ De no continuar cotizando, a los 57 años, el logro está representado en una devolución del saldo total de su cuenta de ahorro pensional, que incluye los aportes, los rendimientos y el bono pensional en los casos que aplique.

Cotizando el 100% del tiempo:

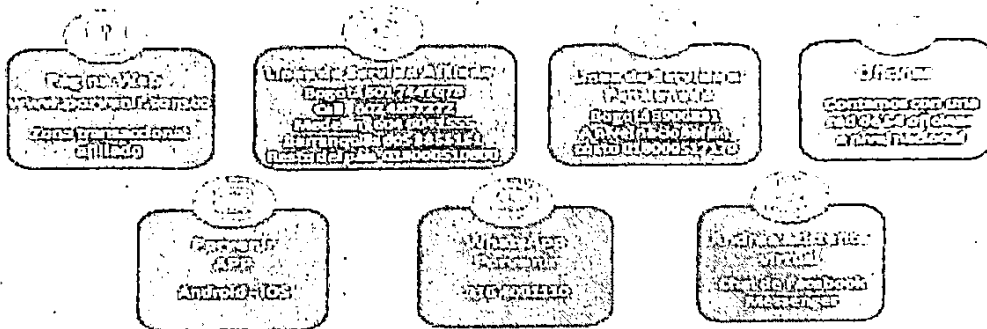
Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/ISL)
51 Años	\$93,686,605	\$0	\$93,686,605	1068	\$0	00%
57 Años	\$137,874,493	\$0	\$137,874,493	1242	\$1,102,458	40.40%
58 Años	\$148,283,743	\$0	\$148,283,743	1303	\$1,124,177	40.37%
60 Años	\$163,892,437	\$0	\$163,892,437	1488	\$1,168,605	40.38%

³⁵ ¹⁷ Cumpliendo el requisito de las 1.150 semanas cotizadas a la edad de pensión, el logro está representado en una pensión a través del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes

^{157 30 2/26}
solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^[1].

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

[1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acercadeporvenir/linea-etica.

2. Recuerde su clave de Internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/securidad/securidad-en-Internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicada en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensor@porvenir.com.co quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - NIT. 800.144.331-9

GRUPO
AVIVA

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

(A)

Traslados de aportes
28.5

Semanas cotizadas

0

Otras Administradoras

(B)

Porvenir

66

Semanas cotizadas

973.7

(C)

Cotizadas*

1068

Semanas cotizadas



Traslados de aportes

(D)

0.4

Semanas pendientes por confirmar

0

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual

\$ 93,686,604

Total acumulada

\$ 93,686,604



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

150

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro preverional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales

* El valor del bono preverional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar cambios en tu historia laboral o por el tipo de redención de tu bono preverional



*Esta total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

*Si tienes semanas pendientes por confirmar, debes esperar a que se confirmen para que aparezcan en esta sección

*¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada? Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes

*¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación? En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponde

*¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas? Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como anexo puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisarlas para revalidarlas



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Trimestre de 1994

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tipo	Nº de Cotización	Régimen Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y DEP					Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y DEP	
			Período Inicial	Período Final	Días Cotizados	Edad Cotizadora	Período Inicial	Período Final	Días Cotizados
CC	25329470	LUZ ENEIDA VILLANUEVA	01/04/1994	20/04/1994	20	24	01/04/1994	20/04/1994	20
CC	25329470	LUZ ENEIDA VILLANUEVA	01/05/1994	30/05/1994	30	24	01/05/1994	30/05/1994	30
CC	25329470	LUZ ENEIDA VILLANUEVA	01/06/1994	30/07/1994	60	24	01/06/1994	30/07/1994	60
CC	25329470	LUZ ENEIDA VILLANUEVA	01/08/1994	30/08/1994	30	24	01/08/1994	30/08/1994	30
CC	25329470	LUZ ENEIDA VILLANUEVA	01/09/1994	30/10/1994	60	24	01/09/1994	30/10/1994	60

Trimestre de 1994

28.5

3

Nombre del Empleador

EMPALMA

Identificación del Empleador

002430000000

Identificación del Estado de Información

000000000000

00000000



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Muestra Laboral reportada en el Sistema de Datos		
			Periodo de Cotización	Periodo de Verificación	Det. Cotización
EST	4325435563	FULLER ASEO Y MANTNTO LTDA	20-11-1991	30-11-1991	2
EST	4078128272	GRUPO REPUESTOS LA 13A	06-09-1994	30-09-1994	1

0.4



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral reconocida por el estado en proceso de verificación		
				Período Inicial	Período Final	Ingreso Ecu de Cotización	Período Inicial	Período Final	Período de Cotización
COLFONDOS	CC	25389410	LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA	11/1994	11/1994	\$ 98.607			30
COLFONDOS	CC	25389410	LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA	12/1994	12/1994	\$ 65.795			20
COLPENSIONES	CC	12615886	SIMON A RIDDERSTAP	01/1995	01/1995	\$ 20.000			5
COLPENSIONES	NI	12615886	SIMON A RIDDERSTAP INFANTE	02/1995	02/1995	\$ 120.000			30
COLPENSIONES	CC	12615886	SIMON A RIDDERSTAP	03/1995	06/1995	\$ 120.000			120
COLPENSIONES	NI	12615886	SIMON A RIDDERSTAP INFANTE	07/1995	07/1995	\$ 120.000			30
COLPENSIONES	NI	12615886	SIMON A RIDDERSTAP INFANTE	08/1995	10/1995	\$ 123.200			90
COLPENSIONES	NI	12615886	SIMON A RIDDERSTAP INFANTE	11/1995	11/1995	\$ 120.000			30
COLPENSIONES	CC	12615886	SIMON A RIDDERSTAP	12/1995	12/1995	\$ 80.800			20
FORTEA	NT	550013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILI	07/2000	07/2000	\$ 377.000			27
FORTEA	NT	550013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILI	08/2000	09/2000	\$ 418.000			50



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Cndal			Historia Laboral Recorrida por el Empleado en Proceso de Verificación		
			Periodo Inicio	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Des. Cotización	Periodo Final	Des. Cotización
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	10/2000	12/2000	\$ 418.000	90		
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	01/2001	06/2001	\$ 461.000	180		
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	07/2001	07/2001	\$ 29.000	3		
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	06/2003	06/2003	\$ 645.000	25		
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	07/2003	11/2003	\$ 691.000	150		
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	12/2003	12/2003	\$ 42.000	2		
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	06/2004	08/2004	\$ 714.000	29		
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	09/2004	11/2004	\$ 739.000	90		
NIT	860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA	12/2004	12/2004	\$ 49.000	2		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2005	05/2005	\$ 510.000	60		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2005	06/2005	\$ 700.000	30		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2005	07/2005	\$ 860.014	30		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2005	08/2005	\$ 734.000	30		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2005	09/2005	\$ 633.015	30		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2005	10/2005	\$ 859.000	30		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2005	11/2005	\$ 917.000	30		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2005	12/2005	\$ 897.000	30		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2006	01/2006	\$ 978.000	30		
NIT	860013779	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2006	02/2006	\$ 949.000	30		



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Global				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
			Período Inicio YYYY-MM	Período Final YYYY-MM	Ingresos Brutos de Cotización	Días Cotizados	Período Inicio YYYY-MM	Período Final YYYY-MM	Días Cotizados	
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2006	03/2006	\$ 929.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2006	04/2006	\$ 1.037.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2006	05/2006	\$ 957.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2006	06/2006	\$ 1.112.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2006	07/2006	\$ 1.262.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2006	08/2006	\$ 1.175.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2006	09/2006	\$ 1.137.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2006	10/2006	\$ 1.060.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2006	11/2006	\$ 1.208.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2006	12/2006	\$ 1.314.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2007	01/2007	\$ 1.287.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2007	02/2007	\$ 1.204.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2007	03/2007	\$ 1.168.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2007	04/2007	\$ 1.317.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2007	05/2007	\$ 1.306.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2007	06/2007	\$ 1.232.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2007	07/2007	\$ 1.360.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2007	08/2007	\$ 1.358.000	30				
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2007	09/2007	\$ 1.225.000	30				



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicio mes/año	Periodo Final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicio mes/año	Periodo Final mes/año
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2007	10/2007	\$ 1,219,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2007	11/2007	\$ 1,165,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2007	12/2007	\$ 1,188,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2008	01/2008	\$ 1,455,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2008	02/2008	\$ 1,252,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2008	03/2008	\$ 1,256,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2008	04/2008	\$ 1,363,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2008	05/2008	\$ 1,308,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2008	06/2008	\$ 1,362,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2008	07/2008	\$ 1,427,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2008	08/2008	\$ 1,166,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2008	09/2008	\$ 1,267,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2008	10/2008	\$ 1,176,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2008	11/2008	\$ 1,192,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2008	12/2008	\$ 1,456,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2009	01/2009	\$ 1,363,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2009	02/2009	\$ 1,348,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2009	03/2009	\$ 1,282,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2009	04/2009	\$ 1,429,000	30		



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2009	05/2009	\$ 1,242,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2009	06/2009	\$ 1,334,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2009	07/2009	\$ 1,606,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2009	08/2009	\$ 1,384,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2009	09/2009	\$ 1,370,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2009	10/2009	\$ 1,376,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2009	11/2009	\$ 1,287,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2009	12/2009	\$ 1,252,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2010	01/2010	\$ 1,614,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2010	02/2010	\$ 1,266,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2010	03/2010	\$ 1,342,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2010	04/2010	\$ 1,288,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2010	05/2010	\$ 1,396,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2010	06/2010	\$ 1,464,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2010	07/2010	\$ 1,284,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2010	08/2010	\$ 1,398,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2010	09/2010	\$ 1,299,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2010	10/2010	\$ 1,283,000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2010	11/2010	\$ 1,402,000	30		



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral Reconocida por el Estado en procesos de Verificación		
			Período Inicio Fin	Período Final Fin	Ingreso Base de Cotización	Das Cotización	Período Inicio Fin	Período Final Fin
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	12/2010	12/2010	\$ 1.259.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	01/2011	01/2011	\$ 1.486.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	02/2011	02/2011	\$ 1.449.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	03/2011	03/2011	\$ 1.469.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	04/2011	04/2011	\$ 1.559.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	05/2011	05/2011	\$ 1.259.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	06/2011	06/2011	\$ 1.316.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	07/2011	07/2011	\$ 1.322.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	08/2011	08/2011	\$ 1.439.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	09/2011	09/2011	\$ 1.251.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	10/2011	10/2011	\$ 1.373.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	11/2011	11/2011	\$ 1.311.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	12/2011	12/2011	\$ 1.421.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	01/2012	01/2012	\$ 1.311.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	02/2012	02/2012	\$ 1.479.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	03/2012	03/2012	\$ 1.311.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	04/2012	04/2012	\$ 1.479.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	05/2012	05/2012	\$ 1.311.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	06/2012	06/2012	\$ 1.479.000	30		



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Cédula				10/2011 Laboral por Cédula por		
			Período Inicial	Período Final	Importe de Cotización	Porcentaje de Cotización	Período Inicial	Período Final	Porcentaje de Cotización
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	07/2012	07/2012	\$ 1.390.000	30			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	08/2012	08/2012	\$ 1.379.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	09/2012	09/2012	\$ 1.393.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	10/2012	10/2012	\$ 1.416.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	11/2012	11/2012	\$ 1.449.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	12/2012	12/2012	\$ 1.529.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	01/2013	01/2013	\$ 1.569.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	02/2013	02/2013	\$ 1.622.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	03/2013	03/2013	\$ 1.639.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	04/2013	04/2013	\$ 1.699.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	05/2013	05/2013	\$ 1.499.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	06/2013	06/2013	\$ 1.590.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	07/2013	07/2013	\$ 1.491.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	08/2013	08/2013	\$ 1.475.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	09/2013	09/2013	\$ 1.503.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	10/2013	10/2013	\$ 1.516.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	11/2013	11/2013	\$ 1.522.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	12/2013	12/2013	\$ 1.600.000	40			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALISA	01/2014	01/2014	\$ 1.590.000	40			

的的

சென்னை, 17.05.2017

ॐ नमो भगवते वासुदेवाय



Semanas cotizadas en Forvenir

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Cédul					Historia Laboral Recorrido por el Estado en Proceso de Inscripción		
			Periodo Inicio Financiera	Periodo Final Financiera	Importe Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicio Financiera	Periodo Final Financiera	Días Cotizados	
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2014	02/2014	\$ 1,375,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2014	03/2014	\$ 1,701,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2014	04/2014	\$ 1,699,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2014	05/2014	\$ 1,543,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2014	06/2014	\$ 1,645,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2014	07/2014	\$ 1,643,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2014	08/2014	\$ 1,552,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2014	09/2014	\$ 1,653,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2014	10/2014	\$ 1,524,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2014	11/2014	\$ 1,494,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2014	12/2014	\$ 1,617,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2015	01/2015	\$ 1,673,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2015	02/2015	\$ 1,643,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2015	03/2015	\$ 1,773,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2015	04/2015	\$ 1,776,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2015	05/2015	\$ 1,531,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2015	06/2015	\$ 1,826,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2015	07/2015	\$ 1,663,000	30				
NIT	890337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2015	08/2015	\$ 1,611,000	30				

Número de Afiliado

44721111

Tipos de Cotización

60 251557410



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° IDENTIFICACIÓN	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Global			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicio 11/1/2015	Periodo Final 11/1/2015	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicio 11/1/2015	Periodo Final 11/1/2015
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2015	09/2015	\$ 1.701.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2015	10/2015	\$ 1.594.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2015	11/2015	\$ 1.556.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2015	12/2015	\$ 1.660.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2016	01/2016	\$ 1.764.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2016	02/2016	\$ 1.703.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2016	03/2016	\$ 1.973.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2016	04/2016	\$ 1.762.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2016	05/2016	\$ 1.828.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2016	06/2016	\$ 1.593.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2016	07/2016	\$ 1.479.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2016	08/2016	\$ 1.591.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2016	09/2016	\$ 1.511.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2016	10/2016	\$ 1.570.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2016	11/2016	\$ 1.639.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2016	12/2016	\$ 1.679.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2017	01/2017	\$ 1.567.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2017	02/2017	\$ 1.556.000	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2017	03/2017	\$ 1.584.000	30		

Nombre del Afiliado

Apellido

Impreso y número de documento

CC 26.888.840

BOGOTÁ



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Cotizada			Historia Laboral Registrada por el Seguro en el Proceso de Verificación		
			Periodo Inicio	Periodo Fin	Ingreso Base de Cotización	Base Cotización	Periodo Inicio	Periodo Fin
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	01/2017	04/2017	\$ 2.772.676	50		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	05/2017	05/2017	\$ 2.335.749	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	06/2017	06/2017	\$ 2.541.652	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	07/2017	07/2017	\$ 1.859.862	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	08/2017	08/2017	\$ 2.200.249	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	09/2017	09/2017	\$ 1.609.407	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	10/2017	10/2017	\$ 1.931.655	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	11/2017	11/2017	\$ 2.177.714	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	12/2017	12/2017	\$ 2.384.753	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	01/2018	01/2018	\$ 2.070.110	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	02/2018	02/2018	\$ 2.100.190	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	03/2018	03/2018	\$ 1.970.110	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	04/2018	04/2018	\$ 2.170.110	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	05/2018	05/2018	\$ 2.100.110	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	06/2018	06/2018	\$ 2.140.110	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	07/2018	07/2018	\$ 2.100.110	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	08/2018	08/2018	\$ 2.100.110	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	09/2018	09/2018	\$ 2.100.110	30		
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	10/2018	10/2018	\$ 2.100.110	30		

Nombre completo

Identificación

Apellido

Identificación



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral Recaudada por el Estado en el Proceso de Verificación		
			Periodo Inicio	Periodo Final	Ingresos de Contribución	Días Cotizados	Periodo Inicio	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2018	11/2018	\$ 2.262.232	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2018	12/2018	\$ 2.281.095	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2019	01/2019	\$ 2.349.229	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2019	02/2019	\$ 2.181.651	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2019	03/2019	\$ 2.374.320	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2019	04/2019	\$ 2.570.045	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2019	05/2019	\$ 2.026.919	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2019	06/2019	\$ 2.243.720	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	07/2019	07/2019	\$ 2.341.253	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	08/2019	08/2019	\$ 2.179.375	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	09/2019	09/2019	\$ 2.531.620	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	10/2019	10/2019	\$ 2.207.111	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	11/2019	11/2019	\$ 2.438.744	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	12/2019	12/2019	\$ 2.332.444	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	01/2020	01/2020	\$ 2.431.744	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	02/2020	02/2020	\$ 2.431.744	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	03/2020	03/2020	\$ 2.431.744	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	04/2020	04/2020	\$ 2.431.744	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	05/2020	05/2020	\$ 2.431.744	30			
NIT	830337200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	06/2020	06/2020	\$ 2.431.744	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Paseo Social del Empleador	Historia Laboral Global				Historia Laboral Recaudada por el Empleado en el Proceso de Liquidación		
			Período Inicio Período	Período Final Período	Ingreso Base de Cotización	Das Cotizadas	Período Inicio Período	Período Final Período	Das Cotizadas
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	06/2020	06/2020	\$ 2.235.565	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	07/2020	07/2020	\$ 2.335.565	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	08/2020	08/2020	\$ 2.445.565	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	09/2020	09/2020	\$ 2.447.474	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	10/2020	10/2020	\$ 2.311.945	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	11/2020	11/2020	\$ 2.340.347	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	12/2020	12/2020	\$ 2.349.477	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	01/2021	01/2021	\$ 2.421.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	02/2021	02/2021	\$ 2.371.777	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	03/2021	03/2021	\$ 2.271.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	04/2021	04/2021	\$ 2.471.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	05/2021	05/2021	\$ 2.471.777	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	06/2021	06/2021	\$ 2.471.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	07/2021	07/2021	\$ 2.471.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	08/2021	08/2021	\$ 2.471.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	09/2021	09/2021	\$ 2.471.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	10/2021	10/2021	\$ 2.471.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	11/2021	11/2021	\$ 2.471.775	0			
NIT	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A	12/2021	12/2021	\$ 2.471.775	0			



Semanas cotizadas en Pervenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Cridal			Historia Laboral registrada por el Estado en proceso de verificación		
			Periodo Inicio	Periodo Final	Ingreso Bruto de Cotización	Das Cotizado	Periodo Inicio	Periodo Final
UT	890307000	CENTRO MEDICO IMBAYACO DE CALISA	01/2022	01/2022	\$ 2.593.625	30		
UT	890307000	CENTRO MEDICO IMBAYACO DE CALISA	02/2022	02/2022	\$ 2.456.287	30		
UT	890307000	CENTRO MEDICO IMBAYACO DE CALISA	03/2022	03/2022	\$ 2.419.392	30		
UT	890307000	CENTRO MEDICO IMBAYACO DE CALISA	04/2022	04/2022	\$ 2.695.775	30		
UT	890307000	CENTRO MEDICO IMBAYACO DE CALISA	05/2022	05/2022	\$ 2.552.533	30		
UT	890307000	CENTRO MEDICO IMBAYACO DE CALISA	06/2022	06/2022	\$ 2.747.605	30		
UT	890307000	CENTRO MEDICO IMBAYACO DE CALISA	07/2022	07/2022	\$ 2.954.750	30		

973.7

973.7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4686367192381818

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 13:44:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 4686367192381818**

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 13:44:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Marcela Giraldo Garcia

Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 52812482

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4686367192381818

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 13:44:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Andres Lozano Umaña
Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 79947732

CARGO

Primer Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Alexandra Castillo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016

CC - 51840113

Segundo Suplente del Presidente

Juan Manuel Trujillo Sánchez
Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016

CC - 17657751

Tercer Suplente del Presidente

Lina Margarita Lengua Caballero
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018

CC - 50956303

Representante Legal para Fines Judiciales

Maria Cecilia Castrillon Ramírez
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018

CC - 42886531

Representante Legal para Fines Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2148881055899106

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:13:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

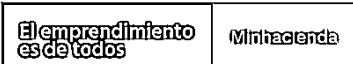
Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPER), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 2148881055899106**

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:13:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 2148881055899106**

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:13:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2148881055899106

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:13:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9021434956073929

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:07:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 9021434956073929**

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:07:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC-79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 9021434956073929**

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:07:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sanchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

W. A. A. A. A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacenda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9021434956073929

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:07:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto:

02

Nombre:

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA CC. 25.389.410

DEMANDADO(S)

PORVENIR- COLPENSIONES- COLFONDOS

APODERADO

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS

Cuadernos:

8

Folios:

56

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
O. de R.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral Primera Instancia.
Ineficacia de Traslado.

Demandante: LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA

**Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.,
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio con T.P. No. 45.093 del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.389.410 expedida en Padilla (Cauca), de acuerdo con el poder a mi conferido, me permito presentar ante su Despacho DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - INEFICACIA DE TRASLADO contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A; COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representadas legalmente por los señores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, MARCELA GIRALDO GARCIA y JUAN MIGUEL VILLA LORA, respectivamente, o quien haga sus veces, para que sean resueltas a mi favor las pretensiones objeto de esta Demanda.

PARTES Y SUS APODERADOS

Parte Demandante: LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.389.410 expedida en Padilla (Cauca).

Apoderado de la Parte Demandante: MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 34.544.148 de Popayán (Cauca), abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 45.093 del CSJ.

Parte Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A; COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por los señores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, MARCELA GIRALDO GARCIA y JUAN MIGUEL VILLA LORA, respectivamente, o quien haga sus veces, y para efectos del presente proceso por los Gerentes Seccionales del Cauca o quien haga sus veces.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que más adelante se exponen, solicito de manera atenta al Señor Juez, previo trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia - Ineficacia de Traslado, se sirva proferir en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones y condenas:

A. DECLARATIVAS

PRIMERA: Declarar la ineficacia del traslado al **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL** inicialmente realizado a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y posteriormente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A**, representadas legalmente por los señores MARCELA GIRALDO GARICA Y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, de la actora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA**.

SEGUNDA: Declarar que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A; COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, representadas legalmente por los señores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, MARCELA GIRALDO GARCIA debe asumir con su propio patrimonio, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez de la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA**, por los gastos de administración en que hubiere incurrido.

TERCERA: Declarar que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A; COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, representadas legalmente por los señores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, MARCELA GIRALDO GARCIA, debe trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** , incluyendo las cotizaciones, bonos pensionales, y sumas adicionales de la aseguradora, con los rendimientos que se hubieran causado.

B. CONDENAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito al señor Juez se sirva proferir las siguientes condenas:

PRIMERA: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A; COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, representadas legalmente por los señores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, MARCELA GIRALDO GARCIA a asumir con su propio patrimonio, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez de la actora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** , por los gastos de administración en que hubiere incurrido.

SEGUNDA: Condenar a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A; COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, representadas legalmente por los señores MIGUEL LARGACHA

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

MARTINEZ, MARCELA GIRALDO GARCIA, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** incluyendo las cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de las aseguradoras, con los rendimientos que se hubieran causado.

TERCERA: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A; COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representadas legalmente por los señores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, MARCELA GIRALDO GARCIA y JUAN MIGUEL VILLA LORA al pago de las costas y agencias en derecho como consecuencias del trámite del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora actora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA**, se encuentra afiliada actualmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** desde el mes de octubre de 2000 hasta la fecha.

SEGUNDO: Con antelación a la precitada vinculación la actora se encontraba afiliada al Fondo de Pensión Obligatoria COLFONDOS, proveniente de un traslado de Régimen de Prima Media administrado en ese entonces por el ISS e igualmente estuvo afiliada a Colpensiones.

TERCERO: La afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS inicialmente y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, posteriormente se realizó cuando un asesor de las entidades Administradoras visitaron las instalaciones de su trabajo y le ofrecieron unas condiciones presuntamente más favorables para obtener la pensión de vejez que las que podría tener en el régimen de prima media, manifestando igualmente que en dicho régimen se accedería a la pensión de vejez a una temprana edad, garantizando en su oferta el cubrimiento del riesgo de vejez.

CUARTO: El asesor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y de LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, indujeron en error a la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** para que se trasladara de régimen inicialmente y de fondo privado posteriormente, con la promesa de que en COLFONDOS S.A. y en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, su pensión sería muy superior a la que le correspondería en el régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: Los promotores de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y de LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, encargados de la afiliación y traslado de la actora, al momento de realizar las vinculaciones o traslados **OMITIERON** la información

de que el monto de la pensión estimada era relativo y no absoluto, es decir, de un monto posible y no definitivo, pues estaba sujeto a los rendimientos del capital y fluctuaciones del mercado, podía disminuir su valor si las tasas de interés bajaban, igualmente si tenía beneficiarios o no, la expectativa de vida de esos beneficiarios y otros factores que hacen disminuir el monto de la pensión.

SEXTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., a través de sus promotores o asesores de afiliación, incumplieron con una de sus obligaciones legales, la de suministrar a sus potenciales clientes una información adecuada, suficiente y cierta para que la decisión tomada por la actora hubiese sido verdaderamente libre y espontánea.

SÉPTIMO: En ningún momento se le informó a la actora sobre las ventajas y desventajas tanto de Régimen de Pensiones de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS en ese entonces, como el Régimen de Ahorro Individual administrado por los Fondos de Pensiones Privados, para que con dicha ilustración mi poderdante escogiera de manera libre, voluntaria y con pleno conocimientos qué régimen era el que más les favoreciera.

OCTAVO: La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** realizó la proyección sobre la pensión de vejez de la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA**, estableciendo que tendría derecho a la pensión de vejez en la modalidad de retiro programado, aproximadamente a los **57 años, generando una mesada pensional por valor de un salario mínimo.**

NOVENO: La proyección realizada a la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, es muy baja comparada con la calidad de vida que posee, toda vez que teniendo en cuenta su calidad de auxiliar de enfermería como recuperadora de la Clínica Imbanaco no podría atender con dicha suma mínimamente los gastos que exige la vida cotidiana, como es el asumir todas las obligaciones que tiene que cubrir en forma mensual, deudas y créditos bancarios, así mismo sus gastos personales de alimentación, transporte, recreación, salud y demás, afectándose de esta forma su MÍNIMO VITAL.

DÉCIMO: Es de resaltar que la mesada pensional proyectada a los 57 años de edad en el fondo privado, tal y como ellos lo simulan sería un salario mínimo y si estuviera en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sería un valor superior a la proyectada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

DÉCIMO PRIMERO: La diferencia existente entre las dos mesadas pensionales en una y otra administradora denota el engaño del que fue objeto la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** por parte de los promotores o asesores de la entidad, quienes en su afán de afiliar trabajadores, suministraron información totalmente falsa respecto a las mejores condiciones pensionales a aquellos que se afiliaron al Régimen de Ahorro Individual, induciendo en error a mi poderdante a quien le crearon falsas expectativas de su mesada pensional, pues en su deseo perverso de captar mayor número de clientes, omitieron información

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

indispensable a la actora, la cual le serviría para dilucidar cuál de los dos regímenes era mejor, de acuerdo a sus condiciones pensionales.

DÉCIMO SEGUNDO: La señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** presenta ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** solicitud de traslado de régimen en el mes de julio del 2022, la cual fue negada mediante oficio del 19 de julio del 2022, argumentándose como motivos del rechazo lo siguiente: "existen dos requisitos básicos, para hacer traslado de régimen que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten menos de diez años para cumplir la edad de pensión, que en el caso de las mujeres es 57 años y en el de los hombres 62 años".

DÉCIMO TERCERO: se presenta por la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** igualmente solicitud ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** para la anulación del traslado y/o afiliación, recibiendo respuesta del fondo, en la que se afirma que: "no resulta procedente por las siguientes razones: En la actualidad la afiliada cuenta con 51 años de edad, lo que imposibilita su traslado de régimen pensional por encontrarse a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez, y actualmente se encuentra válidamente vinculada con nuestra administradora. Finalmente, tal como lo indicamos no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los presupuestos legales."

DECIMO CUARTO. Se presenta también igual solicitud a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS recibiendo respuesta del fondo anexándose el formulario de afiliación, historia laboral y certificación de asofondos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

- ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Establece como pilar fundamental del Estado Colombiano el respeto a la **DIGNIDAD HUMANA**, en el siguiente tenor: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

El Principio constitucional de la **DIGNIDAD HUMANA**, juega un papel primordial en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, que rigen nuestro Estado democrático, en tanto debe tenerse presente que la finalidad es brindar a los asociados una más cómoda, pacífica y digna existencia. En consecuencia, cuando los jueces tengan que realizar un análisis de las normas jurídicas a aplicar en un determinado caso, debe examinar cual es la interpretación de la misma que más favorece, en la mejora importante en la calidad de vida de las personas que integran la sociedad, por lo que enfrentado dos o más interpretaciones posibles o hasta opuestas, tendrá que primar en el caso concreto la que respete y proteja la dignidad del hombre.

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

Un ejemplo palpable, de la protección a la dignidad humana, que debe ser aplicada en el Estado Colombiano, la encontramos en el art. 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, incorporados en nuestra legislación, mediante la ley 74 de 1968, diciembre 26, en el que se estableció que *"Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de la persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia , incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y una mejoras continuas en las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de estos derechos..."*

Como se puede observar el derecho a la dignidad humana guarda íntima relación con las mejoras de las condiciones de vida del ser humano, derecho que en el presente caso se ve vulnerado, en tanto que mi mandante con las mesadas pensionales que recibiría en el Sistema de Ahorro Individual, cuando cumpla los 57 años de edad, no le es posible tener una vida decorosa comparada con la vida actual, teniendo en cuenta los ingresos que habitualmente obtiene en la calidad de profesional en Clínica Imbanaco situación diferente si la pensión fuese reconocida por el Sistema de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy por COLPENSIONES.

- Art 48 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"ARTICULO 48. *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas..."

La norma transcrita, consagra el derecho irrenunciable a la seguridad social, derecho que es competencia del Estado con la participación de los particulares. El derecho a la seguridad Social, implica la prestación del servicio en los tres elementos principales que la componen: salud, pensiones y riesgos profesionales. Aquellos particulares, que presten ese servicio a los habitantes de

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

Colombia, deben hacerlo de manera eficiente, brindándole al usuario toda la información necesaria, eficaz, oportuna y cierta, para que ellos puedan tomar las decisiones que más le convengan a sus necesidades.

Las administradoras de pensiones tienen su razón de ser desde la perspectiva del **art. 48 C.N. y los art. 90 y ss de la ley 100 de 1993** asignándole el deber de velar por la seguridad social al estado y autorizando la prestación de este servicio a particulares, particulares que para desarrollar esta actividad no solo deben propender por alcanzar su propio desarrollo y crecimiento financiero, sino que el ejercicio de esas funciones debe hacerse observando el estricto cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les impone desde la órbita del estado social de derecho, y en este sentido lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral M.P Eduardo López Villegas Sentencia 9 de septiembre de 2008: *"Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no solo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre si una enfermedad o trauma que lo deja invalido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez"*

Las administradoras de pensiones además de prestar el servicio de seguridad social, también buscan un lucro y desarrollo de sus metas financieras, y por lo tanto la competencia entre estas entidades debe estar regida por el principio de lealtad regulado en la ley 256 de 1996 regulación que no trata de proteger solamente al competidor directo, sino también a los consumidores. Es así como el inciso segundo del art. 11 de la misma norma dispone ***"se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos, así como sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos."***

Dicha protección al consumidor, en cuanto a los productos que ofrecen la entidades administradoras privadas de pensiones en nuestro país, entendiendo como consumidores a los trabajadores quienes son posibles afiliados de una de estas administradoras, lo señala el ordenamiento jurídico en la ley 100 de 1993 inc. 3 literal C del art. 60 que trae implícita esa lealtad para con el trabajador al momento de efectuar su afiliación o traslado: ***"la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo"***.

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

Al respecto la H. C.S.J Sala de Casación Laboral M.P. Eduardo López Villegas Sentencia del 9 de septiembre de 2008 señaló: **"la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los art. 14 y 15 del decreto 656 de 1994 cumplirlas con suma diligencia, con prudencia y pericia..."** Por lo tanto todos los actos que realicen las administradoras de pensiones deben ejecutarse con lealtad, ética, buena fe, rectitud y honradez, deben realizar una ilustración al trabajador de manera óptima, sin ocultamientos, desfiguraciones o alguna otra maniobra que tergiversar u oculte las verdaderas implicaciones de un cambio de régimen al afiliado. Las ilustraciones dadas al afiliado no pueden estar basadas en meras suposiciones, sino que deben obedecer a parámetros técnicos hechos por profesionales que le permitan al posible afiliado entender absolutamente todos los riesgos y beneficios que van a sobrevenir de su elección, para si es el caso incluso el trabajador con la información suministrada desista de su decisión de trasladarse o afiliarse al régimen de ahorro individual con prestación definida. Sobre el particular la H. C.S.J sala de casación Laboral M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón Noviembre 22 de 2011 señaló: **"En ese sentido resultaba necesario y obligado que el fondo de Pensiones demandado proporcionara al actor una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y su posibles consecuencias futuras."**

En el presente evento COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, vulneraron el derecho a la seguridad social de la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** , toda vez que con el fin de obtener su afiliación, no le brindaron la información necesaria, oportuna y eficaz, que le pudiera dar los elementos indispensables para decidir su afiliación o no a dichas entidades, más bien, ofrecieron información incorrecta y exagerada, que permitió que la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** se inclinara a vincularse a dichas entidades, prometiéndole altos rendimientos y la posibilidad de pensionarse anticipadamente, mostrando el traslado como una alternativa más sensata y factible teniendo en cuenta la precaria situación en que se encontraba el ISS, señalándole que todos los afiliados a esta entidad perderían el derecho a obtener una pensión de vejez. Toda esa percepción equivocada de que las condiciones de su pensión de vejez, eran las mejores en el Régimen de Ahorro Individual, fueron inducidas por los promotores de los fondos privados de pensiones al omitir sus deberes de instrucción eficiente dándole cuenta de todos los pormenores de la decisión que iba a tomar, lo que conllevó a la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** a incurrir en un error de hecho.

NORMAS DE CARÁCTER LEGAL

- **Art 90 Ley 100 de 1993.** Establece que los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual serán administrados por una sociedad administradora , este articulo debemos concordarlo con el art 48 de la C.N., puesto que a pesar que estas sociedades fueron creadas bajo una perspectiva de carácter financiero, no se puede olvidar que prestan un

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

servicio público por lo tanto no solo pueden tener como objetivo alcanzar sus propias metas respecto de rendimientos financieros, sino también en encontrar la satisfacción del interés colectivos de sus usuarios que por cualquiera de las contingencias que protejan acudan en su ayuda.

- **Artículo 14º Decreto 656 de 1994-** *Obligaciones de las sociedades administradoras de fondos de pensiones .*
- **Artículo 15 Decreto 656 de 1994.-** *Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria.*

Los Art 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 establecen las obligaciones especiales que tienen las Sociedades Administradoras de Fondo de Pensiones, las cuales deben cumplir de manera eficiente, con eficacia y prudencia, para que la prestación del servicio público, que el Estado le ha encomendado se realice de una manera óptima beneficiando a la sociedad colombiana. Obviamente, no podemos olvidarnos, que dentro de esas obligaciones, a pesar de no encontrarse transcrita en los art 14 y 15 del mencionado Decreto, también la rige, es lo relacionado con la buena fe, en materia contractual, por lo tanto es necesario a traer a colación lo que establece el art 1603 del C.C., EJECUCIÓN DE BUENA FE: ***Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por Ley pertenecen a ella.***

Las sociedades Administradoras de Los Fondos de Pensiones, teniendo en cuenta la condición con la que actúa, de ser entidades fiduciarias que prestan un servicio público, tienen unas obligaciones de carácter legal como ya se mencionó que desprenden de su nacimiento jurídico, como ya se reseñaron y otras obligaciones inherentes a ella. Entre esas obligaciones inherentes, encontramos la **obligación de información**, ese deber de información guarda plena relación con la obligación de que los contratos se deben ejecutar de buena fe, por cuanto teniendo en cuenta que las Sociedades Administradoras de Pensiones manejan información de alta complejidad, con los recursos técnicos y tecnológicos adecuados, deben proporcionarle al posible afiliado toda la información necesaria, de manera clara, comprensible y prudente, para que este tenga la plena convicción que está tomando la decisión correcta para su beneficio, más aún cuando se trata de un tema tan sensible como el de su pensión.

El deber de información precisamente, fue la obligación que **NO** cumplió CONFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, quienes omitieron al momento de afiliar a la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** , informar que la proyección del monto de la pensión ofrecida era de carácter relativo y no absoluto, es decir un monto posible y no definitivo, pues estaba sujeto a los rendimientos del capital, pues podía disminuir su valor si las tasas de interés bajaban, igualmente si tenía beneficiarios o no, y otros factores que hacen disminuir el monto de la pensión; información que no fue puesta en conocimiento, solo por el interés de captar a un afiliado más y así aumentar el cumplimiento de sus metas, olvidándose que se trataba del futuro de un trabajador y su familia y del cubrimiento de un riesgo como es la vejez.

Sobre el deber de información de las Sociedades Administradoras de los fondos de pensiones, es indispensable traer a colación los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989, que estableció lo siguiente:

"Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4º del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el art. 1603 del C.C., regla válida para las

obligaciones cualquiera que fuere su fuente legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.”

Respecto a este deber de información que tienen las AFP han sido reiteradas las sentencias de la H. Corte Suprema de Justicia, y la más reciente es la sentencia SL1452-2019 RAD. 68852 del 3 de abril del 2019 siendo M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, dentro de la cual se realiza un recuento sobre la evolución normativa que ha tenido el deber de información a cargo de las administradoras de pensiones desde su creación, concluyéndose que *“las AFP desde su creación tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.”*.....*“lo anterior es relevante pues implica la necesidad , por parte de los jueces de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido”.*

Continúa la misma sentencia argumentando lo siguiente en relación al deber de información:

“La corte ha dicho que no puede alegarse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica, de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

“La incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre , pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realice.....la información necesaria hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales..... Por lo tanto implica un parangón entre las características , ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes así como de las consecuencias jurídicas del traslado.....La transparencia es una norma de dialogo que le impone a la administradora dar a conocer al usuario en un lenguaje claro simple y comprensible los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida.....en otros términos la transparencia impone la obligación de dar a conocer la verdad objetiva de los regímenes evitando sobredimensionar lo bueno , callar sobre lo malo y parcializar lo neutro”.

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

" la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera"

Continúa la sentencia en mención manifestando sobre este aspecto:

" como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que si lo brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.....La inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada-cuando no imposible- o de desventaja el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarse el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación, la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y más aún probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento."

ARTICULO 25 Y S.S. C.P.T.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN

- 1) Poder a mí otorgado por la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA.**
- 2) Copia del oficio en el cual se da respuesta por **COLPENSIONES** a la solicitud de traslado de régimen presentada por la actora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA.**
- 3) Copia de los documentos que se anexaron por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** como respuesta a la solicitud de traslado de régimen presenta por la actora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA.**
- 4) Copia del oficio en el cual se da respuesta por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** a la solicitud de traslado de régimen presenta por la actora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA**
- 5) Copia del formulario de vinculación o afiliación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** firmado por la demandante **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA.**
- 6) Historia laboral oficial de la señora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA** expedida por **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

- 7) Certificado de la superintendencia financiera de existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.
- 8) Certificado de la superintendencia financiera de existencia y Representación Legal de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.
- 9) Certificado de la superintendencia financiera y certificado de Matrícula de Empresa Industrial y Comercial del Estado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 10) Certificación laboral de la actora **LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA .**

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia del art. 70 y s.s del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

COMPETENCIA

Es Ud. Competente señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y del domicilio de las partes art. 8 ley 712 de 2001.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas en medio electrónico.

NOTIFICACIONES

Demandante

LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA.

C.C. No. 25.389.410 expedida en Padilla (Cauca)
Dirección: Calle 90C 26 G5 12 Cali Valle
celular 3155181990
correo electrónico luzemina@gmail.com

ENTIDADES DEMANDADAS

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.

Regional Cauca: Calle 5 No. 8-35 Centro Popayán.
Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Correo recepción demandas Decreto 806 de 2020: procesosdecreto806@porvenir.com.co
Direcciones electrónicas que se encuentran en la página web de la entidad.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Regional Cauca: Carrera 8 No. 2-44 Local 11 Centro Popayán.
Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

Para que ciudadanos, usuarios y otros grupos de interés radiquen facturas y comunicaciones oficiales externas de los servicios de Colpensiones: contacto@Colpensiones.gov.co
Direcciones electrónicas que se encuentran en la página web de la entidad.

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Calle 67 No. 7 - 94 Bogotá, Torre Colfondos
Correo notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co

La Suscrita Apoderada

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS

C.C. No. 34.544.148 de Popayán - Cauca
T.P. No. 45.093 del C.S.J
Dirección: Carrera 9ª N No. 17-35 Piso 2 Antonio Nariño
Teléfono: 315 433 44 60
Correo: mcmr964@yahoo.es



MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
C.C. No. 34.544.148 POPAYÁN - CAUCA
T.P. 45.093 DEL C.S de la J.

MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

MCM MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. de R.)
E. S. D.

REFERENCIA. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – INEFICACIA DE TRASLADO.

DEMANDANTE. LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA
DEMANDADO. COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A

Poder Especial, Amplo y Suficiente

LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 34.544.148, portadora de la tarjeta profesional No. 45 093 del C.S.J en calidad de Apoderada Principal y a la doctora **ANA ELIZABETH MOLINA ERASO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.693.325, portadora de la tarjeta profesional No. 227.956 del C.S.J en calidad de Apoderada Suplente, para que en mi nombre y representación, inicien y lleven hasta su culminación, proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – INEFICACIA DE TRASLADO** que se presentará en contra de **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A** a través de sus representantes, ejerciendo la custodia de mis intereses e interpongan las acciones pertinentes a que haya lugar en especial la de solicitar 1. La Ineficacia del Traslado que se me hiciera al Régimen de Ahorro Individual administrado por **Colfondos S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A** 2. el Traslado a la **Administradora Colombiana de Pensiones** quien administra el Régimen de prima media con prestación definida, y la devolución a ésta de todos los valores que **Colfondos S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A** hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y con los rendimientos que se hubieren causado. 3. que **Colfondos S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A** asuma con su propio patrimonio, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de mi pensión de vejez.

Mis apoderadas, quedan revestidas de todas las facultades y autorizaciones en el cumplimiento de su mandato, para todo aquello que estimen conveniente inclusive para presentar demanda ejecutiva para ejecutar las condenas del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia – Ineficacia de Traslado con la expresa facultad de recibir y sin necesidad de suscribir nuevo poder por estar expresamente facultado.

Mis apoderadas están facultadas para transigir, especialmente la de recibir, solicitar copias auténticas, conciliar, firmar, sustituir, ratificar el presente poder, asistir, cobrar los valores que por costas sea condenada la parte demandada,

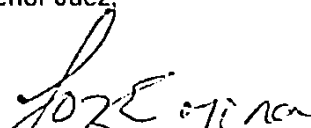
Carrera 10 No. 16N-08 Oficina 301 Edificio Antonio Narño.
Celular: 315 433 44 60
Correo electrónico: mcmr964@yahoo.es

MCM MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Abogada
Especializada Derecho de Familia y Derecho Procesal
Universidad del Cauca y Externado de Colombia

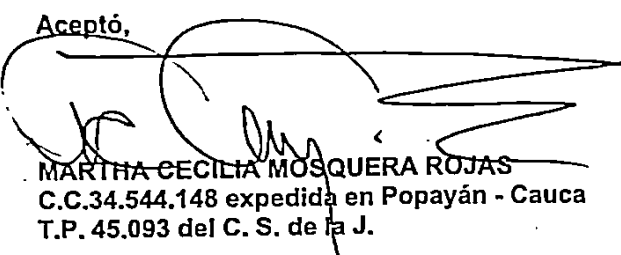
además de ejercer todas las facultades que sean necesarias conforme al artículo 77 del C.G.P, de tal manera que no se diga que las apoderadas les hicieron falta facultades para el cumplimiento del mismo.

Por tanto, ruego reconocerles personería a las doctoras **MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS** y **ANA ELIZABETH MOLINA ERASO**, en los términos y para los fines antes enunciados.

Del señor Juez,


LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA
C.C. No 25.389.410 De Padilla Cauca

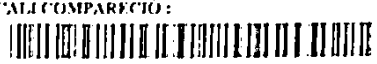
Aceptó,


MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
C.C.34.544.148 expedida en Popayán - Cauca
T.P. 45.093 del C. S. de la J.


ANA ELIZABETH MOLINA ERASO
C.C. 1.061.693.325 expedida en Popayán - Cauca
T.P. 227.956 del C. S. de la J.

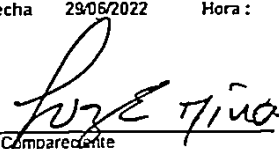
NOTARIA ONCE DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 010 de 2012

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRITIO DE CALI COMPARECIO:


LUZ ENEYDA MINA MOSQUERA
Quien exhibió: C.C. 25.389.410

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.

Fecha 29/05/2022 Hora: 16:32


El Compareciente



LIAN CARLOS GOMEZ JIMENEZ
NOTARIO ENCARGADO

